

Número de alegación: 484

Presentada por: Rirk Mittmann

Resolución :

La petición formulada es compatible con los criterios y objetivos de la revisión del P.G.O.

Se reduce el uso terciario del sector S.U. de la Llobella, destinándose a zona de uso residencial, así como a zona verde, a determinar en el correspondiente Plan Parcial, que desarrolle el sector.

Número de alegación: 506

Presentada por: Chistel -Vte Lettko

Resolución :

La petición formulada es compatible con los criterios y objetivos de la revisión del P.G.O.

Se suprime la conexión proyectada del vial calle del Cirer con la calle de l'Emperador, por los motivos alegados, reestructurándose los viales.

Se modifica puntualmente el acceso del vial que une la zona verde de la Cala Abogat con la calle del Cirer.

Número de alegación: 508

Presentada por: Gerda Karla Mathilde Schreiber

Resolución :

La petición formulada es compatible con los criterios y objetivos de la revisión del P.G.O.

Se suprime la conexión proyectada del vial calle del Cirer con la calle de l'Emperador, por los motivos alegados, reestructurándose los viales.

Se modifica puntualmente el acceso del vial que une la zona verde de la Cala Abogat con la calle del Cirer.

Número de alegación: 587

Presentada por: José Ivars Pastor

Resolución :

La petición formulada es parcialmente compatible con los criterios y objetivos de la revisión del P.G.O.

Revisada la alegación y comprobada las características del territorio referido, se considera que dichos terrenos puede ser excluidos parcialmente de dicha zona. Por ello, se modifica la delimitación del suelo no urbanizable de protección forestal, proponiendo para dicho suelo la calificación de Suelo No Urbanizable Común.

Número de alegación: 600

Presentada por: Pedro Pascual Ivars

Resolución :

La petición formulada es parcialmente compatible con los criterios y objetivos de la revisión del P.G.O.

Se revisa las determinaciones para el Suelo No Urbanizable Común de clase 2, de modo que se permita la construcción en dicho suelo y simultáneamente se adopten criterios de protección del medio natural.

Número de alegación: 628

Presentada por: J. A. Ivars Crespo

Resolución :

La petición formulada es compatible con los criterios y objetivos de la revisión del P.G.O.

Por lo tanto se sustituye el vial proyectado que enlaza la calle del Lliri con la calle del Roser, por otro vial que enlaza la calle del Lliri con la calle L'Albercoquer.

Número de alegación: 633

Presentada por: Jurgen Fuelle

Resolución :

La petición formulada es compatible con los criterios y objetivos de la revisión del P.G.O.

Por lo tanto, se modifica el trazado de la prolongación del citado vial, con el objeto de reducir las consecuencias derivadas de su realización.

Número de alegación: 636

Presentada por: Jean Luis Alleman y otros

Resolución :

La petición formulada es compatible con los criterios y objetivos de la revisión del P.G.O.

Por lo tanto se suprime el vial proyectado que enlaza la calle de La Camèlia con la calle del Pi, en la Urbanización de Altamira, por los motivos alegados.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que la resolución adoptada por el Ayuntamiento Pleno, en virtud de la cual se ha aprobado

provisionalmente la " Revisión del Plan General de Ordenación de Benissa", no pone fin a la vía administrativa; constituye un acto administrativo de trámite, no decisorio y, en consecuencia, no susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de impugnar en su día la decisión que ponga fin al mismo, si es contraria a sus derechos.

No obstante, podrá interponer los recursos que estime procedentes.

En Benissa a 5 de febrero de 2000.

El Alcalde, Juan Bta. Roselló Tent El Secretario Acctal., José Antonio Ivars Bañuls

03332

AYUNTAMIENTO DE BENITATXELL

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 1.999, la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales de Compañía, de conformidad con los dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el expediente permanecerá expuesto al público en este Ayuntamiento, para que durante el plazo de treinta días pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPITULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa que asegure una tenencia de animales compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar a los animales la debida protección y buen trato.

Artículo 2. Corresponderá a la Concejalía competente del Ayuntamiento de Benitachell el ejercicio de las funciones de dirección, inspección y coordinación en la materia regulada por la presente Ordenanza, sin perjuicio de las delegaciones concretas que puedan concederse por la Alcaldía

Artículo 3. Esta Ordenanza será de obligado cumplimiento en el término municipal de Benitachell y afectará a toda persona física jurídica que en su calidad de propietario, vendedor, cuidador, adiestrador, tomador, encargado, miembro de asociaciones protectoras de animales, miembro de sociedad de colombicultura, ornitología y similares, se relacione con animales, así como a cualquier otra que lo haga de forma permanente, ocasional o accidental.

Esta Ordenanza será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía, cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente.

Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros (*canis familiaris*) y gatos (*felis catus*).

Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza la protección y conservación de la fauna autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético, así como la experimentación y la vivisección de animales, y demás materias reguladas por su correspondiente legislación específica.

Asimismo, quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los animales de experimentación cuya protección esté regulada por la legislación española o las normas comunitarias, y los que se crían para obtener trabajo, carne, piel o algún otro producto útil al hombre.

CAPITULO SEGUNDO. DEFINICIONES.

Artículo 4. Son animales de compañía los que se crían y reproducen para que vivan con las personas con fines educativos, sociales o lúdicos, sin finalidad lucrativa.

Cuando se use el vocablo «animal» a lo largo de los diferentes artículos de esta Ordenanza, se entenderá referido exclusivamente a los animales de compañía definidos en

el párrafo anterior, siempre que no aluda expresamente a otros animales.

Artículo 5. Se entiende por "daño justificado" o «daño necesario» el que es necesario para beneficio ulterior del propio animal, por razones sanitarias o de humanidad.

CAPÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 6. El sacrificio de animales deberá realizarse de forma instantánea e indolora, en locales autorizados y bajo la supervisión de un veterinario.

Artículo 7. Queda prohibido el abandono de animales muertos y el maltrato de los restos. La recogida de animales muertos se llevará a cabo por los Servicios Municipales o por Entidad Colaboradora reconocida, en las condiciones higiénicas adecuadas. El particular que haga uso de este Servicio se verá obligado al pago de la tasa que esta misma Ordenanza se establece.

Artículo 8. El traslado de animales vivos deberá realizarse lo más rápidamente posible en embalajes especialmente concebidos y adaptados a las características físicas y etológicas del animal, con espacio suficiente y que les asegure la debida protección contra golpes, condiciones climatológicas o cualquier tipo de agresión.

Estos embalajes o habitáculos deberán mantenerse en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias debiendo estar totalmente desinsectados y desinfectados. Estarán confeccionados con materiales que no sean dañinos para la salud ni puedan causar heridas o lesiones.

En el exterior llevarán visiblemente la indicación de que contienen animales vivos en dos paredes opuestas y la señalización de "arriba" o "abajo".

Durante el transporte y espera, los animales serán observados y dispondrán de agua y alimentación conveniente.

La carga y descarga de los animales se realizará de forma adecuada.

No se podrán transportar, salvo necesidades asistenciales, animales enfermos, heridos, debilitados, hembras en gestación avanzada, lactantes, así como cualquier animal que no esté en buenas condiciones físicas.

En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión Europea a este respecto y la derivada de los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país aplicables a esta materia.

Artículo 9. Los veterinarios en ejercicio y los de la Administración Pública, clínicas, consultorios y hospitales veterinarios, deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio, que estará a disposición de la autoridad competente.

Artículo 10. La filmación de escenas con animales que aparenten crueldad, maltrato o sufrimiento, se realizará siempre de manera simulada y con la autorización previa del órgano competente. Se hará constar en los títulos de la película que el daño es ficticio.

CAPÍTULO CUARTO. ANIMALES DE COMPAÑÍA. CENSADO DE ANIMALES.

Artículo 11. Los propietarios y poseedores de animales de compañía están obligados a solicitar la inscripción de estos en el Censo Municipal de Animales de Compañía en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza o desde la adquisición o nacimiento del animal.

Las clínicas veterinarias, las asociaciones protectoras y de defensa de los animales, los establecimientos de cría y venta de animales y, en general, todo profesional o entidad legalmente constituida, así como los particulares poseedores de animales de compañía, colaborarán con el Ayuntamiento en el censo de los animales que tratan, vendan o den. La información que sea facilitada por los veterinarios de ejercicio privado, será tratada por el Ayuntamiento como información confidencial, no pudiendo acceder a ella el público en general.

Artículo 12. Los propietarios de animales de compañía están obligados a notificar a la Concejalía competente la venta, transmisión, donación, desaparición o muerte del animal en un plazo de tres meses, a fin de tramitar su variación o baja en el censo municipal.

SECCIÓN PRIMERA. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS.

Artículo 13.

1. Se establece la Tasa por el servicio de recogida de animales abandonados. El hecho imponible vendrá establecido por la retirada del animal de la vía pública por parte de los servicios municipales, entidad colaboradora o empresa concesionaria del servicio, y su traslado al establecimiento destinado al efecto.

El importe de la Tasa será de 5.000.- ptas. por animal retirado.

La Tasa se liquidará y abonará a solicitud del interesado previamente a la retirada del animal.

Estará obligado al pago de la Tasa el propietario o poseedor del animal que solicite su entrega por parte de los servicios municipales o de la entidad concesionaria del servicio.

El pago de esta Tasa no excluye de la obligación de abonar los gastos de atención y manutención que hubiera ocasionado el animal, ni tampoco la imposición de la sanción que, en su caso, corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1994 de la Generalitat Valenciana sobre animales de compañía y en la presente Ordenanza.

2. Se establece la Tasa por el servicio de recogida de animales muertos. El hecho imponible vendrá establecido por la retirada del animal muerto a solicitud del interesado por parte de los servicios municipales, entidad colaboradora o empresa concesionaria del servicio, y su traslado al establecimiento destinado al efecto.

El importe de la Tasa será de 5.000.- ptas. por animal retirado.

La Tasa se liquidará y abonará a solicitud del interesado previamente a la retirada del animal.

Estará obligado al pago de la Tasa el propietario o poseedor del animal que solicite su retirada por parte de los servicios municipales o de la entidad concesionaria del servicio.

El pago de esta Tasa no excluye de la imposición de la sanción que, en su caso, corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1994 de la Generalitat Valenciana sobre animales de compañía y en la presente Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS PROPIETARIOS.

Artículo 14. Los perros guardianes deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo instalarse en ellos de forma bien visible los carteles que adviertan de su existencia.

En todo caso, en los espacios abiertos a la intemperie se habilitará una caseta o refugio adecuado que proteja al animal de la climatología.

Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, no podrán estar permanentemente atados, y cuando lo estén, el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos, siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola. En estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance con agua potable limpia.

Artículo 15. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentarse contra la higiene y la salud pública, y a que no causen molestias a los vecinos de forma frecuente. En viviendas urbanas, el número de perros o gatos de más de tres meses de edad no podrá ser superior a tres.

En cualquier caso, cuando se decida por la autoridad correspondiente, previo informe de los Servicios competentes, que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello lo harán los Servicios Municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad correspondiente.

Igualmente, el Ayuntamiento, por sí o a través de asociaciones de protección y defensa de animales, podrá confiscar y ordenar el aislamiento de los animales de compañía en

casos de malos tratos o tortura o si presentaran síntomas de agresión física o desnutrición. Procederá la adopción de idénticas medidas cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a la persona u otros animales, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario, previo informe del Servicio Veterinario competente. Todo ello correrá a cuenta del propietario.

Artículo 16. Se prohíbe la permanencia continuada, de perros y gatos en las terrazas de los pisos, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o en zonas de refugio. Los propietarios podrán ser denunciados si el perro o gato ladra o maúlla habitualmente de forma frecuente. También podrán serlo si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas o si su lugar de refugio no reúne las condiciones adecuadas.

Artículo 17. Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de collar y acompañados o conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente. Irán provistos de bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje o lo ordene la Autoridad, y bajo la responsabilidad del dueño. En el collar figurará la placa sanitaria canina hasta que se establezca un método de identificación indeleble. Asimismo deberá disponer de la correspondiente tarjeta sanitaria.

Artículo 18. Los perros y gatos, podrán estar sueltos en las zonas que autorice o acote el Ayuntamiento. En los jardines que no tengan zona acotada podrán estar desde las nueve de la noche hasta las ocho de la mañana, acompañados y sujetos de sus dueños o responsables, siempre y cuando no sean agresivos con las personas ni con otros animales, ni produzcan molestias al vecindario.

Artículo 19. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otros animales impedirán que éstos depositen sus deyecciones en vías públicas, jardines, paseos y, en general, en todas las zonas que no estén acotadas para tal fin.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en lugares no permitidos: aceras, zona peatonal, etc. ... el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

Artículo 20. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. Deberán ir alojados en la parte trasera del vehículo evitando molestar al conductor, al que no podrán tener acceso durante el trayecto.

Si el conductor de un vehículo atropella a un animal, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a las autoridades municipales, o bien por sus propios medios trasladarlo a la Clínica Veterinaria más cercana, en caso de que el propietario del animal, si lo hubiera, no se halle en el lugar del accidente.

Artículo 21. Los perros - guía de invidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de diciembre de 1983, o disposición que lo desarrolle o sustituya, podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares, y espectáculos públicos, sin pago de suplementos, cuando acompañen al invidente al que sirven de lazarillo, siempre que cumplan lo establecido en el mismo, especialmente respecto al distintivo oficial, o durante el período de adiestramiento, acreditando debidamente este extremo.

Artículo 22. Con la salvedad expuesta en el artículo anterior, los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de pasajeros. También podrán indicar un sitio determinado en el vehículo para el acomodo del animal siempre que exista lugar destinado para su transporte. En todo caso, podrán en transporte público los animales pequeños dentro de cestas, bolsas, jaulas o recipientes diseñados para este menester.

Artículo 23. Con la salvedad expuesta en el artículo 21, los dueños de hoteles, pensiones y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente a la entrada tal prohibición. Aun permitida la entrada y permanencia, será preciso que los perros estén debidamente identificados, vayan provistos del correspondiente bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje, y sujetos por cadenas, correa o cordón resistente. Tales condiciones podrán ser exigibles para otros animales de compañía.

Artículo 24. Con la salvedad expuesta asimismo en el artículo 21, queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo en los casos en que, por la especial naturaleza de los mismos éstos sean imprescindibles.

Igualmente, se prohíbe la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general y otros lugares en los que habitualmente se bañe el público.

Artículo 25. Con la salvedad expuesta en el artículo 21, queda expresamente prohibida la entrada de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Estos establecimientos, si disponen de un espacio exterior o interior adecuado, podrán colocar algún dispositivo con anillas que permita dejar sujetos a los animales mientras se hacen las compras.

Los perros de guarda de estos establecimientos sólo podrán entrar en las zonas donde estén los alimentos en los casos estrictamente necesarios y acompañados por el personal de seguridad que, al tiempo que realiza su trabajo, velará por el mantenimiento de las condiciones higiénicas de estas zonas.

Artículo 26. La subida o bajada de animales de compañía en los ascensores se realizará de tal forma que no coincida con su utilización por otras personas, si éstas así lo exigieran, salvo en los casos a que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza. En todo caso, se respetarán las normas internas de convivencia de cada comunidad de propietarios.

Artículo 27. Se permite la circulación en las estaciones de autobuses y ferrocarril de los perros que vayan acompañados de sus dueños y conducidos mediante cadenas, correa o cordón resistente, en buen estado sanitario y provistos de bozal cuando el temperamento del animal lo aconseje.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS AGRESIONES.

Artículo 28. Los animales que hayan causado lesiones a una persona o a otro animal, así como los mordidos o sospechosos de padecer rabia, deberán ser sometidos a control veterinario oficial en el Centro correspondiente, en cuyas dependencias quedará internado durante catorce días.

El propietario del animal agresor tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios sanitarios municipales en el plazo de veinticuatro horas, al objeto de efectuar el control sanitario del mismo, y facilitar los datos correspondientes al animal agresor a la agredida y a sus representantes legales, y todos los datos que precisen las autoridades competentes tanto referentes al animal agresor como los de la persona agredida.

Transcurridas setenta y dos horas desde la notificación oficial al propietario sin que se haya cumplido lo dispuesto anteriormente, la Autoridad Municipal adoptará las medidas oportunas e iniciará los trámites procedentes para llevar a efecto el internamiento del animal, así como para exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

A petición del propietario, y previo informe favorable de los Servicios Veterinarios competentes, la observación del animal podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado.

Los gastos que se originen por la atención y control de los animales serán satisfechos por sus propietarios.

Si el animal agresor fuera de los llamados abandonados los servicios municipales o las personas agredidas, si pudieran realizarlo, procederán a su captura e internamiento en el Centro correspondiente, procediéndose a la observación del animal por los Servicios Veterinarios competentes.

Artículo 29. Cuando por mandato de la Autoridad competente se ingrese a un animal en el Centro de Acogida la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención u

observación a que deba ser sometido y la causa de la misma, indicando además a cargo de quién se satisfarán los gastos que por tales causas se originen.

Salvo orden contraria, transcurrido un mes desde el internamiento del animal sin haber sido recogido se procederá en la forma que se señala en el apartado "animales abandonados" de esta Ordenanza.

Artículo 30. La Autoridad Municipal dispondrá, previo informe del Servicio Veterinario competente, el sacrificio, sin indemnización alguna, de los animales a que se hubiera diagnosticado rabia.

CAPÍTULO QUINTO. ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA Y VENTA DE ANIMALES.

Artículo 31. Los establecimientos dedicados a la cría y/o venta de animales cuya comercialización esté autorizada, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables, las siguientes normas:

a) Estarán registrados como núcleo zoológico en la Consellería competente y contar con licencia municipal.

b) Deberán llevar un registro, que estará a disposición de la Administración, en el que constarán los datos que reglamentariamente se establezcan y los controles periódicos a los que se haya sometido a los animales.

c) Colaborarán con el Ayuntamiento en el censado de los animales que vendan.

d) Dispondrán de instalaciones y medios que garanticen unas adecuadas condiciones higiénico - sanitarias conforme a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.

e) Estarán dotados de agua potable fría y caliente.

f) Dispondrán de comida sana y en cantidades suficientes y adecuadas a cada animal lugares para dormir y personal capacitado para su cuidado.

g) Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

h) Los animales deberán venderse desparasitados y libres de toda enfermedad, y con certificado veterinario acreditativo.

i) Dispondrán de medios idóneos para la limpieza y la desinfección de locales, materiales y utensilios que estén en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para el transporte de los mismos cuando este se precise.

j) Estarán dotados de medios adecuados para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres de animales y materiales contumaces o certificaciones de a quién lo derivan.

k) Dispondrán de elementos para la eliminación higiénica de estiércoles y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro de contagio para, otros animales ni para el hombre.

l) Si el animal pertenece a la fauna listada en el Convenio CITES, el interesado deberá acreditar estar en posesión de la documentación que demuestre su legal tenencia según lo dispuesto por los Reglamentos (C.E.), relativos a la aplicación por España del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Si procede de un criadero legalmente constituido y objeto de protección CITES, tendrá la necesidad de acompañar documento CITES al objeto de acreditar su procedencia.

Artículo 32. La existencia de un Servicio Veterinario dependiente del establecimiento que otorgue certificados de salud para la venta de animales, no eximirá al vendedor de responsabilidades ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta.

Se establecerá un plazo de garantía mínima de quince días, por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación.

Artículo 33. La concesión de la Licencia a de Apertura para nuevos establecimientos destinados a la cría y venta de animales de compañía estará condicionada al cumplimiento de lo que dispone el artículo 31.

CAPÍTULO SEXTO. ESTABLECIMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE ANIMALES.

Artículo 34. Las residencias, las escuelas de adiestramiento, las rehalas, los albergues, los centros de acogida, tanto públicos como privados, y demás instalaciones creadas

para mantener a los animales domésticos de compañía, requerirán la licencia municipal de apertura y estar autorizados e inscritos en el Registro de núcleos zoológicos de la Consellería competente, como requisito imprescindible para su funcionamiento.

Artículo 35. Cada centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él y de los propietarios o responsables.

Dicho registro estará a disposición de la autoridad competente, siempre que ésta lo requiera.

La Administración competente determinará los datos que deberán constar en el registro, que incluirán como mínimo reseña completa, procedencia, certificado de vacunación y desparasitación y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes,

Artículo 36. Dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en ella hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario.

Será obligación del servicio veterinario del centro, vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, adoptando las medidas oportunas en cada caso.

Si el animal cayera enfermo, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, o responsable, si lo hubiere, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

Los titulares de residencias de animales o instalaciones similares tomarán las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno.

Artículo 37. Los parques zoológicos, acuarios, aviarios, reptilarios y demás centros de acogida, deberán cumplir las condiciones enumeradas en el presente capítulo como requisito imprescindible para su funcionamiento.

Además, y para evitar riesgos de endogamia, deberán inscribirse en la Unión Internacional de Directores de Parques Zoológicos (IUDZG). Este requisito no será necesario en los centros que acojan animales provisionalmente y los devuelvan a la libertad una vez hayan cesado las causas por las que se les retenía.

Las funciones principales de los zoológicos que se puedan establecer en el término municipal de Benitachell serán la educativa, la investigadora y la de conservación de la vida del animal en su medio natural, desechándose su mera exposición pública en recintos más o menos cerrados.

Artículo 38. El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las Entidades autorizadas de carácter protector, para el mantenimiento y mejora de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que los mismos cumplan los requisitos que se establezcan.

CAPÍTULO SÉPTIMO. ANIMALES ABANDONADOS.

Artículo 39. Se considerará animal abandonado o errante aquel que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, ni vaya acompañada de persona alguna.

Los animales abandonados o errantes pasarán a cargo del Ayuntamiento o Entidad colaboradora, donde serán retenidos hasta ser recuperados, previo pago de los gastos producidos en la recogida y mantenimiento del animal, o cedidos. En caso de que generasen problemas de salud o peligro ser sacrificados.

Los animales silvestres autóctonos catalogados que se encuentren abandonados, serán entregados con la mayor brevedad posible a los Servicios Territoriales de la Consellería competente.

Los animales silvestres alóctonos abandonados, en caso de tener identificación se comprobará la legalidad de su posesión antes de su entrega. En el caso de no tener identificación o de comprobarse la ilegalidad de su posesión, serán entregados a los Servicios Territoriales de la Consellería competente.

En cualquier caso, la entrega de los animales silvestres autóctonos catalogados, o alóctonos, si se trata de especies protegidas, a los Servicios Territoriales de la Conselleria competente podrá hacerse sin perjuicio de la previsión de su posterior entrega a los Centros de Rescate construidos al efecto, previstos en los Convenios Internacionales.

Los perros o gatos que circulen dentro de la población o en vías interurbanas desprovistos de collar o identificación alguna, y no sean conducidos por una persona, serán recogidos por los Servicios Municipales o Entidad colaboradora. Se establece un plazo de quince días para que puedan ser recuperados por la persona que acredite ser su propietario, previo abono de los gastos correspondientes a su manutención y atenciones sanitarias, así como la presentación de la correspondiente tarjeta sanitaria. Transcurrido dicho plazo sin que el Propietario hubiera comparecido, se entenderá que el animal ha sido abandonado.

A los animales portadores de collar o identificables que se encuentren abandonados se dará aviso al propietario, aplicándose, igualmente, lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 40. Todo sacrificio, en caso de ser necesario por enfermedad o causa grave, deberá hacerse de forma humanitaria, quedando absolutamente prohibido el empleo de estricnina u otros venenos, así como procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento. El sacrificio se realizará por procedimientos instantáneos, indolores y no generadores de angustia y siempre bajo control veterinario.

Artículo 41. Durante la recogida o retención de animales abandonados, se mantendrán en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

Artículo 42. Corresponde al Ayuntamiento la recogida de animales abandonados o errantes. A tal fin, dispondrá de personal adiestrado e instalaciones adecuadas y/o concertará la realización de dicho servicio con la Conselleria competente, asociaciones de protección y defensa de los animales u otras entidades autorizadas para la realización de tales actividades, siempre que estén legalmente constituidas.

El Ayuntamiento podrá autorizar a las Asociaciones Protectoras y de Defensa de los Animales legalmente constituidas que lo soliciten, el hacerse cargo de la recogida, mantenimiento y adopción de animales abandonados.

Artículo 43. También corresponde al Ayuntamiento la vigilancia e inspección de los establecimientos de cría, venta y guarda de animales de compañía.

Artículo 44. Los Servicios Veterinarios podrán efectuar el control de zoonosis y epizootias, de acuerdo con las circunstancias epizootiológicas existentes y las normas dictadas al efecto, sin perjuicio de la intervención de otros Organismos competentes.

Artículo 45. En los casos de declaración de epizootias, los dueños de animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes.

Los perros y gatos deberán ser vacunados periódicamente contra la rabia, así como contra cualquier otra enfermedad si las Autoridades competentes lo consideran necesario.

Artículo 46. Corresponde a los Servicios Veterinarios competentes la puesta en práctica de las medidas preventivas que consideren oportunas, pudiendo llegar incluso en determinados casos a la retirada del animal.

A estos efectos, se tendrán especialmente en cuenta las circunstancias de aquellos animales que presenten claros antecedentes de agresividad hacia el entorno humano, que podrán ser desalojados por la Autoridad municipal, teniendo como fundamento estos hechos.

Artículo 47. La Autoridad municipal dispondrá, previo informe de los Servicios Veterinarios competentes, el sacrificio, sin indemnización alguna, de aquellos animales a los que se hubiere diagnosticado rabia u otra enfermedad zoonótica de especial gravedad para el hombre o cualquier otro animal, y cuando las circunstancias así lo aconsejen.

TÍTULO NOVENO. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES.

Artículo 48.

a) Son Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales las legalmente constituidas, sin fines de lucro, que

tengan por principal objeto la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública y benéfico-docentes.

b) Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente, deberán estar inscritas en un registro creado a tal efecto y se les otorgará el título de Entidad Colaboradora. Con ellas se podrá convenir la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

c) Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales podrán instar al Ayuntamiento para que realice inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades en materia de defensa, protección, higiene y salubridad animal.

Artículo 49. Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales llevarán, debidamente cumplimentado, un libro de registro en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales producidas en el establecimiento, y cualquier otra incidencia que exijan las normas aplicables.

Artículo 50. Corresponde al Ayuntamiento la comprobación de si las Sociedades Protectoras de Animales reúnen las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias y de personal exigidas para ejercer la actividad y ofrecer a los animales albergados, de acuerdo con los imperativos biológicos de la especie de que se trate, una calidad de vida aceptable. En caso contrario se procederá, previo informe veterinario, a la clausura de la actividad, así como a tomar las medidas que se consideren oportunas con los animales que tengan albergados.

CAPÍTULO DÉCIMO. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

Artículo 51. Queda prohibido, respecto a los animales a que hace referencia la presente Ordenanza:

1. Causar su muerte, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En todo caso, el sacrificio será realizado, sin sufrimiento físico o psíquico, bajo control veterinario y en instalaciones autorizadas.

2. Golpearlos, maltratarlos, infligirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.

3. Practicarles cualquier tipo de mutilación, excepto las controladas por Veterinarios.

4. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las circunstancias meteorológicas.

5. Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario o que no se correspondan con las necesidades etológicas y fisiológicas según raza y especie.

6. No facilitarles la alimentación necesaria para su desarrollo y adecuada a su especie, raza y edad.

7. Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos, graves trastornos, que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por el Veterinario en caso de necesidad.

8. Venderlos o donarlos para la experimentación a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías Previstas en la normativa vigente.

9. Venderlos o donarlos a menores de dieciocho años y a disminuidos psíquicos sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o tutela.

10. Ejercer su venta ambulante. La cría y comercialización estará amparada por las licencias y permisos correspondientes.

11. La donación de un animal como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

12. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.

13. Llevarlos atados a vehículos en marcha.

14. Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, campo, solares, jardines públicos o privados, etc.

15. Poseerlos sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.

16. La utilización de animales en espectáculos (excepto los que se regulen por su legislación específica, en la que esté

permitido), fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad maltrato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios o utilizarlos comercialmente en instalaciones no legalizadas para ello.

17. Realizar actos públicos o privados de peleas de animales o parodias en las cuales se mate, hiera u hostigue a los animales, así como actos públicos, no regulados legalmente, cuyo objetivo sea la muerte del animal.

18. Criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean las licencia o permisos correspondientes y no estén registrados como núcleos zoológicos. Queda prohibida la venta por correo.

19. La puesta en libertad o introducción en el Medio Natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía, con la excepción de los contemplados en el Real Decreto 1118/89, de 15 de septiembre, o disposición que lo desarrolle o sustituya, que estarán sometidos al régimen de autorización administrativa por la Conselleria competente en materia de caza y pesca.

20. Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.

21. Las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 68, 69 y 70 de la presente Ordenanza.

22. La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas según la legislación vigente.

Artículo 52. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ordenanza y siempre que no se trate de especies protegidas por las normas estatales y convenios internacionales, se entenderán justificadas las acciones encaminadas al control de las poblaciones de animales cuya proliferación resulte perjudicial o nociva. En terrenos cinegéticos se requerirá la previa autorización de la Conselleria competente para su captura.

Artículo 53. En el caso de grave o persistente incumplimiento por parte de propietarios de las prohibiciones establecidas en el artículo 62, la Administración Municipal podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento adecuado y adoptar cualquier otra medida necesaria.

CAPÍTULO UNDÉCIMO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 54. Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía - Presidencia, dentro del ámbito de su competencia, previa incoación del oportuno expediente, y cuya graduación tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las Autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Artículo 55. Los propietarios de animales que por cualquier circunstancia y de una manera frecuente, produzcan molestias al vecindario, sin que tomen las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados con multas de 5.000 pts a 50.000 pts, y en caso de reincidencia los animales podrán serles confiscados por la Autoridad, que dará a los mismos el destino que crea oportuno.

Artículo 56.

1. Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 5.000 pts a 3.000.000.- ptas.

2. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los animales objeto de la infracción.

Artículo 57.

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 5.000 hasta 100.000 pesetas.

b) Las infracciones graves se sancionaran con multa de 100.001 hasta 1.000.000 pesetas.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.000.001 hasta 3.000.000 de pesetas.

1. Para graduar la cuantía de las multas y para la imposición de sanciones accesorias se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

Artículo 58. Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales de compañía ensucien las vías o espacios públicos.

2. El transporte de animales incumpliendo lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

3. La circulación de animales por las vías públicas si no van provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente y provisto de bozal si su temperamento así lo requiere.

4. La presencia de animales fuera de las zonas en que se autorice o sean acotadas al efecto.

5. La tenencia de animales en viviendas urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública o que ocasionen molestias a los vecinos.

6. La venta de animales de compañía a menores de 18 años y a disminuidos psíquicos sin la autorización de quien tenga la patria potestad o tutela de los mismos.

7. No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales, objeto de vacunación o de tratamientos obligatorios o que éstos estén incompletos.

8. La presencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

9. No solicitar la inscripción en el Censo Municipal del animal de compañía en los plazos previstos.

10. Cualquier fracción a la presente Ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave.

Artículo 59. Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. La venta de animales a centros no autorizados por parte de la Administración.

2. Emplear en el sacrificio de animales técnicas distintas a las que autoriza la legislación vigente.

3. La no comunicación de brotes epizooticos por los propietarios de residencias de animales o centros de adiestramiento.

4. Alimentar a los animales con restos de otros animales muertos que no hayan pasado controles sanitarios adecuados para su consumo.

5. El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.

6. La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación con otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

7. El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico - sanitario, o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas según raza y especie.

8. La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.

9. El incumplimiento, por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la presente Ordenanza.

10. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.

11. El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales tal como señala la Ley 4/1994 de la Generalitat Valenciana sobre animales de compañía.

12. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.

Artículo 60. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. Maltratar o agredir física o psíquicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimiento o daño injustificado, así como no facilitarles alimentación y agua.

2. La celebración de espectáculos u otras actividades en que los animales resulten dañados o sean objeto de tratamientos indignos o de manipulaciones prohibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.16 de la presente Ordenanza.

3. La alimentación de animales con restos de otros animales muertos, si se demuestra que éstos padecían enfermedad infecto - contagiosa y que el infractor conocía tal circunstancia.

4. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

5. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la presente Ordenanza.

6. La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.

7. La cría y comercialización de animales sin la licencia y permisos correspondientes.

8. La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

9. El sacrificio de los animales con sufrimiento físico o psíquico sin necesidad o causa justificada.

10. El abandono de animales.

11. La filmación de escenas que comporten crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuándo el daño no sea simulado.

12. La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario.

13. No facilitar la cartilla sanitaria de un animal agresor que haya causado lesiones de cualquier tipo a otra persona o animal.

14. La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento, o hacerles objeto de tratos antinaturales o vejatorios. En este supuesto, para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1991, de 18 de febrero, de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, o disposición que la desarrolle o sustituya.

15. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

Artículo 61. La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 62. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o disposición que la desarrolle o sustituya, en relación con el Real Decreto 1398/1993, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora o disposición que lo desarrolle o sustituya.

Artículo 63. Según establece la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía, o disposición que la desarrolle o sustituya, la competencia para, la instrucción de los expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes, la ostentan exclusivamente las autoridades municipales.

No obstante, las autoridades locales podrán remitir a la Generalitat las acciones practicadas a fin de que ésta ejerza la competencia sancionadora si lo cree conveniente.

Artículo 64. Conforme a la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, o disposición que la desarrolle o sustituya, las Administraciones Públicas Local y Autonómica podrán adoptar las medidas provisionales oportunas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador. Con anterioridad a la resolución que adopte las medidas provisionales, se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

PRIMERA. El Ayuntamiento programará campañas divulgadoras del contenido de la presente Ordenanza y tomará medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundir y promover éste en la sociedad, en colaboración con las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En relación con el artículo 33 de la presente Ordenanza, los establecimientos ya existentes dispondrán de un período transitorio de seis meses, para adaptar sus instalaciones a la nueva normativa.

SEGUNDA. En un plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, el ayuntamiento dispondrá lo necesario para la confección de un censo actualizado de los animales de compañía existentes en el término municipal de Benitachell.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA. Quedan derogadas cuantas disposiciones de inferior o igual rango se opongan a su articulado.

TERCERA. Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

CUARTA. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de Noviembre de 1.999.

Benitachell, a 9 de Febrero de 2000.

EL ALCALDE, JOSE TORES GILABERT.

03504

EDICTO

Por acuerdo del Pleno de fecha 25 de Noviembre de 1.999 se resolvió someter a exposición pública por plazo de veinte días el proyecto de estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación "Valle del Portet", de conformidad con lo establecido en el propio Plan Parcial y en la disposición transitoria 10ª. de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Se publica a continuación el texto íntegro de los referidos Estatutos, sirviendo esta publicación, además, como notificación a los propietarios a quienes no ha sido posible practicar las notificaciones individuales.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN "VALLE DEL PORTET".

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Constitución y denominación.

Por los presentes Estatutos se constituyen una Entidad de Conservación bajo la denominación de "VALLE DEL PORTET", que deberá regirse por los mismos y por las disposiciones legales que sean de aplicación en cada momento.

Artículo 2º.-Naturaleza y capacidad.

La Entidad tendrá carácter administrativo, dependiendo del Ayuntamiento de Benitachell, entendiéndose que adquiere personalidad jurídica propia y plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines a partir del momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3º.-Domicilio.

El domicilio social de la Entidad se fija en —, municipio de Benitachell.

El traslado del domicilio a otro lugar, dentro de la localidad, requerirá acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4º.-Objetos y fines.

1. Asegurar la conservación de la infraestructura y el mantenimiento de las dotaciones, de las instalaciones de servicios públicos, correspondientes a toda el área abarcada por la urbanización, asumiendo los gastos y distribuyéndolos según se establece en estos Estatutos, y creando eventualmente posibles servicios nuevos, con independencia de los ya previstos en el Plan Parcial.

2. Velar por el cumplimiento de las Ordenanzas y demás obligaciones derivadas de la legislación urbanística vigente,

dando cuenta de las irregularidades e infracciones al Ayuntamiento de Benitachell.

3. Recaudar de todo tipo que correspondan e instar al Ayuntamiento para que exija por la vía de apremio las cuotas que se adeudan. El importe de estas cuotas reclamadas será entregado a esta Entidad.

4. Exigir el cumplimiento de los compromisos contraídos entre la promotora y el Ayuntamiento, en relación fundamentalmente con la total terminación de las obras de infraestructura y demás servicios pendientes de ejecución y contenidos en el Plan Parcial.

5. Adquirir, ejercer y enajenar toda clase de bienes o derechos que puedan corresponder a la Entidad de Conservación.

6. Ejecutar los distintos acuerdos de esta Entidad de Conservación.

7. En General ejercitar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para la defensa de los intereses de la Entidad de Conservación, de sus miembros y demás objetivos previstos en la Legislación urbanística.

Artículo 5º.-Duración.

Esta entidad tiene una duración indefinida. No obstante, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el quorum suficiente, en cualquier momento se podrá establecer un límite temporal, siempre que el mismo permita hacer las actuaciones necesarias para la liquidación de los derechos y obligaciones de la entidad en los términos legales que correspondan. En cualquier caso, la fijación de ese límite temporal se comunicará al Ayuntamiento y se reflejará en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6º.- Sujetos que integran la Entidad.

1. Formarán parte de la Entidad Urbanística de conservación de la urbanización, como miembros de pleno, todas las personas físicas y jurídico-públicas o privadas que sean propietarios de parcelas en la misma, que se relacionan en documento que se une como Anexo a estos Estatutos.

2. Los cotitulares de una finca habrán de designar una sola persona para el ejercicio de las facultades como miembros de la entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición. Si no designaran representante en el plazo de seis meses, a contar desde la inscripción de la entidad o desde el nacimiento de la situación de cotitularidad, se propondrá por el órgano competente de la misma.

3. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la entidad por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

4. El Ayuntamiento de Benitachell designará en calidad de Administración actuante, un representante ante la Entidad, que tendrá voz y voto, formará parte de los órganos de gobierno o de la Entidad, y que será vínculo de comunicación y coordinación de la propiedad con la Administración.

5. La transmisión de la titularidad de fincas llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión.

A tal efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente.

Artículo 7º.-Derechos y obligaciones.

1. Los asociados de la entidad, tendrán plena igualdad de derechos u obligaciones, cualquiera que sea el momento legal en que se incorporan a la entidad.

2. El uso y disfrute de los servicios y pertenencias comunes de acuerdo con su naturaleza y las normas y ordenanzas que regulen el ejercicio de estos derechos.

3. Ser elector y elegible para los cargos de los distintos órganos de la Entidad de Conservación.

4. Asistir con voz y voto a la Asamblea General de la Entidad, así como delegar adecuadamente el voto.

5. Obtener información de la actividad de la Entidad y sus órganos, y recibir copia de las Actas de las Asambleas.

6. Presentar proposiciones y sugerencias.

7. Los demás derechos que le corresponden conforme a los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.-Obligaciones.

a) Las obligaciones de carácter general, derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigente, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad.

b) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Entidad para hacer frente a la actividad de conservación y correlativos gastos generales, que tiene encomendada, así como cualquier otra obligación de naturaleza económica que legalmente derive del cumplimiento de sus fines estatutarios.

c) Respetar y conservar las zonas e instalaciones generales de uso común, lo mismo que los otros bienes y las instalaciones de servicios en beneficio de los otros propietarios y reembolsar los daños ocasionados por su negligencia o la de las personas de las que son responsables.

d) Mantener el buen estado de conservación y limpieza de las fincas privativas.

e) Consentir en su parcela la ejecución de las reparaciones que exija el servicio de los bienes de uso común, permitiendo el acceso a las fincas privativas siempre que así lo requieran las actividades de conservación de la entidad, sin perjuicio de que, en todo caso, las actuaciones se realicen ocasionando las menores molestias y daños que sea posible. Tendrán derecho a pedir a la Entidad de Conservación las indemnizaciones procedentes por los daños que se les hubiera causado.

f) Comunicar a la entidad, con un plazo de antelación de 30 días, el propósito de transmitir la titularidad de la finca.

g) Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la aplicación y eficacia de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales que sean de aplicación.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD.

Artículo 9º.-Enumeración.

Los órganos de gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación son:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

Artículo 10º.-Constitución.

a) La Asamblea General es el órgano supremo de la Entidad, y está constituida por la totalidad de los miembros de la Entidad.

b) La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Entidad, y está constituida por:

-El Presidente.

-El Vicepresidente.

-El Secretario.

-El Tesorero.

-Dos Vocales.

-El representante del Ayuntamiento.

Todos los cargos de la Junta Directiva, a excepción del correspondiente representante de la Administración, serán honoríficos y gratuitos.

Sección 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11º.-Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada año, previa convocatoria cursada por el Presidente.

2. Podrán celebrarse tantas sesiones extraordinarias como acuerde la Junta Directiva por mayoría simple de sus miembros.

3. También podrán solicitar la sesión extraordinaria los miembros de la Entidad siempre que la solicitud cumpla los siguientes requisitos:

a) Escrito razonado suscrito por el 25% de los miembros de derechos de la Entidad.

b) Inclusión en el orden del día.

c) Anticipación mínima de quince días a la fecha propuesta para la celebración de la sesión.

4. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 12.-Facultades de la Asamblea General.

1. Son funciones propias de las sesiones ordinarias de la Asamblea:

a) Examinar y aprobar, si procede, la gestión realizada por la Junta Directiva en el período transcurrido desde la última sesión.

b) Examinar y aprobar, si procede, el estado contable y económico financiero presentado por la Junta Directiva, o en su caso por el Administrador.

c) Adoptar acuerdos sobre las cuestiones planteadas por la Junta Directiva.

d) Definir los criterios a seguir por la Junta Directiva en sus actuaciones.

e) Aprobar los programas de actuación y los presupuestos correspondientes.

2. Son funciones propias de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General:

a) Aceptar la renuncia de los miembros de la Junta Directiva.

b) Elegir los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas por renuncia.

c) Modificar los Estatutos y bases de actuación económico-financiera.

d) Aprobar los Reglamentos de orden interno para mejorar el desarrollo

de los presentes Estatutos.

Sección 2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.-Elección.

1. La elección de la Junta Directiva, a excepción del representante de la Administración, se realizará por la Asamblea General, por medio de voto directo y secreto de todos y cada uno de los miembros.

2. El período de mandato de la Junta Directiva será de un año, con la renovación de la totalidad de sus miembros, los cuales podrán ser candidatos a reelección.

3. La elección de la Junta Directiva, a excepción de que se trate de una renuncia, se realizará en sesión ordinaria de la Asamblea y la elección de miembros de la misma para cubrir vacantes producidas por renuncia o por otras situaciones extraordinarias, será por el período que falte para el cumplimiento del plazo previsto para la próxima elección ordinaria.

Artículo 14.- Sesiones

La Junta Directiva se reunirá como mínimo, una vez cada semestre, además de las veces que lo estime oportuno su Presidente, ya por iniciativa propia, o por requerimiento de dos de sus miembros.

La asistencia a sus sesiones es obligada para todos sus miembros.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

a) Convocar las sesiones de las Asambleas Generales.

b) Proponer a la Asamblea General los programas de actuaciones y presupuestos necesarios.

c) Redactar los Balances de la Entidad.

d) Ejecutar, gestionar, desarrollar y organizar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

e) Nombrar Consultores Técnicos y Jurídicos, y todos aquellos servicios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.

f) Ejercer las acciones legales convenientes en defensa de la Entidad y de sus miembros.

g) Instar al Ayuntamiento para que proceda al cobro de las cuotas por la vía de apremio, que correspondan a los miembros de la Entidad que no satisfagan sus importes.

h) Informar al Ayuntamiento de las disposiciones acordadas por la Entidad.

i) Denunciar los defectos que se observen en la prestación de servicios y realización de obras.

j) Gestionar la concesión de los beneficios fiscales que fueran aplicables.

Sección 3ª. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 16.-Facultades del Presidente.

Son funciones propias del Presidente:

a) Ostentar la legal representación de la Entidad Urbánística de Conservación de la urbanización, ante las Autori-

dades, Tribunales, Administración y Organismos Públicos, e Instituciones y Entidades Privadas.

b) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, presidiendo sus sesiones.

c) Suscribir los compromisos que conjuntamente con el Ayuntamiento se tomen en orden a las finalidades de la Entidad.

d) Interponer reclamaciones por la vía administrativa, en la Jurisdicción ordinaria o especial, ejercer acciones y otorgar poderes a terceros.

Todas estas facultades precisarán, o bien la unanimidad de la Junta Directiva e incluso en el orden del día de la Asamblea General inmediata posterior, o bien el acuerdo de la mencionada Asamblea General.

e) Ordenar los pagos a realizar por la Entidad, conjuntamente con el Vicepresidente o el Secretario.

Artículo 17.-Facultades del Vicepresidente.

Son funciones propias del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia o cualquier otro motivo que los justifique y con aceptación de la Junta Directiva.

b) Actuar por delegación del Presidente en la forma que éste disponga.

c) Ordenar los pagos a realizar por la Entidad, conjuntamente con el Presidente.

Artículo 18.-Facultades del Secretario.

Son funciones propias del Secretario:

a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de las cuales dará fe y firmará conjuntamente con el Presidente.

b) Custodiar los libros y documentos de la Entidad.

c) Librar certificaciones de los libros que estén bajo su custodia con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar la correspondencia de la Entidad.

e) Cualquier otra función que dentro de sus competencias se encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

f) Preparar, redactar y enviar a los miembros de la Entidad la memoria bianual.

Artículo 19.-Facultades de Tesorero.

Son funciones propias del Tesorero:

a) Realizar los movimientos de fondos económicos que ordene el Presidente y el Vicepresidente o el Secretario, anotándolos en los libros correspondientes.

b) Custodiar los libros y documentos de la Entidad que hagan referencia a la Administración contable.

c) Ayudar al Secretario en el apartado económico a la redacción de la memoria bianual.

d) Tener la contabilidad a disposición de los asociados.

Artículo 20.-Facultades de los Vocales.

Son funciones propias de los Vocales:

a) Seguir y colaborar en las tareas del Secretario y del Tesorero, al objeto de poderlos sustituir adecuadamente si así fuese necesario.

b) Cualquier función que dentro de las competencias de la Junta Directiva les encomiende la Asamblea General o la propia Junta Directiva.

Artículo 21.-Administrador.

La Junta Directiva podrá encomendar a un Administrador, profesionalmente cualificado, la realización de todas o alguna de las funciones de sus miembros. En este caso, el Administrador será civilmente responsable de las funciones encomendadas y los cargos de la Junta Directiva habrán de supervisar las materias de su competencia.

CAPÍTULO IV

EL RÉGIMEN DE CONVOCATORIA, DESARROLLO DE SESIONES Y ACUERDOS.

Artículo 22.-Convocatoria.

Las convocatorias las hará el Presidente, con la indicación de los asuntos a tratar y designación del lugar, día y hora de la Junta, entregando las citaciones por escrito, en el domicilio que hubiese designado cada propietario.

La citación para las Asambleas Generales, tanto para la ordinaria anual como para las extraordinarias, se hará por el procedimiento antes indicado, por lo menos con 30 días de antelación.

Artículo 23.-Representación.

La asistencia a la Asamblea General será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar esta última representación un escrito firmado por el propietario.

Las facultades del representante se entienden referidas normalmente a los actos de administración. Cuando se trate de actos de disposición o acuerdos que impliquen aprobación o modificación de las reglas contenidas en el título constitutivo de la propiedad o en los Estatutos, el representante legal habrá de tener facultades para ello, y el voluntario una autorización expresa.

En el caso de usufructo, la asistencia y el voto corresponden al nudo propietario quien, salvo manifestación en contrario, se entenderá representado por el usufructuario, debiendo ser expresa la delegación cuando se trate de acuerdos de obras extraordinarias o de mejora, o de modificación de los Estatutos o las cuotas establecidas para cada parcela.

Las representaciones deberán ser acreditadas ante el Secretario de la Junta con anterioridad al comienzo de la reunión.

Artículo 24.-Quorum de constitución derecho de voto.

Se considerará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria cuando asistan a la misma el 50 por 100 del total de votos presentes o representados.

La Asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria el mismo día, transcurrida una hora de la señalada en primera convocatoria, con cualquier asistencia de votos concurrentes, y sus acuerdos serán válidos y obligatorios incluso para los ausentes y disidentes, salvo en los casos en que se requieran quorum especiales. Cada propietario tendrá derecho a un voto, sea cual sea la superficie que posea en la urbanización.

Artículo 25.-Orden del día.

Tanto en las Asambleas Generales ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

El orden del día será acordado por la Junta Directiva.

Será perceptiva la inclusión de todos los asuntos presentados, al menos por diez miembros de la Entidad de Conservación siempre que la propuesta se reciba en el domicilio de la Entidad al menos con treinta días de antelación a la fecha de la convocatoria.

Artículo 26.-Acuerdos y mayorías exigibles.

Los acuerdos de la Asamblea General se someterán a las siguientes normas:

1ª. Las Asambleas Generales constituidas decidirán por mayoría de votos sobre la elección del Presidente y miembros de la Junta Directiva, así como de los demás asuntos de su competencia relativos al gobierno y administración de la Entidad, salvo lo previsto en las normas 2ª y 3ª.

2ª. Los acuerdos que impliquen aprobación o modificación de reglas contenidas en el título constitutivo de la Entidad de Conservación o de los Estatutos, o cuando se trate de obras o instalaciones de mejora que supongan una inversión superior al 20% del presupuesto anual en vigor, será preciso para su aprobación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes o representados.

3ª. La mayoría absoluta de los votos presentes o representados, para la aprobación del presupuesto anual, cuando éste suponga un incremento superior al 30% respecto del año anterior.

Los propietarios que, debidamente citados, no hubiesen asistido a la Asamblea, serán notificados de modo fehaciente y detallado del acuerdo adoptado por los presentes y, si en el plazo de un mes a contar desde dicha notificación, no manifiestan en la misma la forma su discrepancia razonada, se entenderán vinculados por el acuerdo, que no será ejecutivo hasta que transcurra tal plazo salvo que antes manifestaren su conformidad.

Los acuerdos contrarios a la Ley o a los Estatutos, serán impugnables ante el Ayuntamiento de Benitachell.

Artículo 27.-Actas.

Los acuerdos de la Asamblea General se recogerán en actas suscritas por el Presidente y Secretario y tres miembros más, libremente designados por la Asamblea de entre los

asistentes para que en nombre de todos aprueben su contenido.

Los acuerdos de la Asamblea General se reflejarán en un libro de Actas, debidamente foliado y sellado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V**RÉGIMEN ECONÓMICO.****Artículo 28.-Programa de actuación.**

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General aprobará el programa de actuación y el presupuesto de ejecución, los cuales, cuando corresponda, serán remitidos al Ayuntamiento.

El programa de actuación hará referencia a las obras de mantenimiento que se prevean, a los suministros de servicios urbanos, a las obras de mejoras infraestructurales, la construcción de nuevos servicios, teniendo en cuenta los términos de ejecución, los de redacción de proyectos, trámites administrativos y administración financiera.

Artículo 29.-Presupuesto.

El presupuesto determinará las cuotas y los plazos de pago, que serán obligatorios para los asociados.

La distribución de las cuotas entre los diferentes propietarios se realizará atendiendo a la naturaleza del gasto. Los consumos de servicios urbanos se repercutirán según tarifa, y los gastos generales por nuevas inversiones, según la cuota de participación de cada propietario.

Artículo 30.-Cuotas de participación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, y determinar los derechos y obligaciones de cada propietario, cada propietario tendrá una cuota de participación, que servirá de módulo para precisar la participación de cada propietario en los derechos y obligaciones comunes de la Entidad de Conservación, y que se adjunta como Anexo.

Artículo 31.-Recaudación.

Las cuotas de socios y demás cantidades que deban satisfacer éstos serán ingresadas, en los plazos y fechas que fije la Comisión Delegada. En caso de impago, las cuotas o cantidades podrán ser exigidas, a solicitud de la asociación o de oficio, por el Ayuntamiento, mediante la vía de apremio y el aporte de las cuotas será entregado por el Ayuntamiento a esta entidad.

Artículo 32.-Acción contra morosos.

En el caso de que algún asociado no haga efectivo a su vencimiento alguna de las cuotas aprobadas por la Administración actuante, la Junta Directiva dará un plazo de quince días naturales desde el día en que o notifique al moroso con acuse de recibo, añadiendo al importe un cargo del 15% de la cantidad debida. Si pasado este plazo no se satisface la deuda se procederá por vía de apremio administrativo, y a tal efecto, el Secretario, con el Vº. Bº del Presidente, certificará del débito remitiéndolo al Ayuntamiento de Benitachell para que proceda por la vía ejecutiva.

Artículo 33.-Preferencia de cobro.

Los derechos a favor de la Entidad de Conservación derivados de la obligación que tienen los propietarios de contribuir al pago de los gastos que las cosas o servicios comunes exijan y, por tanto, de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se acuerden, tendrán carácter de preferentes a cualquier otro, y afectarán al bien, cualquiera que fuere su propietario actual y el título de su adquisición.

CAPÍTULO VI**DEL SISTEMA DE GARANTÍAS EN EL ÁMBITO DE LA ENTIDAD.****Artículo 34.- Reclamaciones y recursos.**

1. Contra las resoluciones de la Junta Directiva de la Entidad se podrá entablar potestativamente, reclamaciones ante la Asamblea General en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación.

Artículo 35.- Legitimación.

Están legitimados para interponer recursos contra los acuerdos de esta entidad, todos los asociados de la misma, además de aquellos a quienes el régimen jurídico administrativo vigente les reconozca también legitimación suficiente en relación con lo que les pueda afectar.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD.

Artículo 36.-Causas de disolución.

Se procederá a la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación en caso de fuerza mayor o razones de interés general debidamente justificadas, que aconsejen solicitar la indicada disolución, a través de acuerdo válido tomado por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 37.-Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la entidad, la Junta Directiva, por sí, o mediante los censores de cuentas, si los hubiere nombrado, procederá a efectuar la liquidación de la misma, mediante el cobro de créditos y pago de deudas pendientes. Si hubiere remanente la distribuirá entre los asociados, en proporción a sus cuotas de participación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley del Suelo, su Reglamento de Gestión y disposiciones concordantes, y, de modo supletorio, la normativa general en materia de asociaciones.

Nº/NOMBRE/DIRECCIONES.

1 AFRICA OCHANDO GONZALEZ. DIAZ-BASTIEN Y TRUAN, HERMOSILLA 21 20.IZDA

28001 MADRID,
ESPAÑA.

2 SAMMY TSUNEMATSU

48 ELLIOR ROAD,
THORNTON HEATH,
SURREY, INGLATERRA CR4 7QA.

3 PETER ALLISON

03726 BENITACHELL,
ALICANTE, ESPAÑA.

4 YVON-MARIE & DONIMIQUE BELLEFROID.

RUE DE LA LIBERATION 15,
4342 HOGNOUL,
BELGICA.

5 CONSTRUCCIONES LLOBELL.

AVD. PORTET, 1, EDIF. CASONA
MORAIRA-TEULADA

7 CONSTRUCCIONES LLOBELL

AVD. PORTET, 1, EDIF. CASONA
MORAIRA-TEULADA

8 CONSTRUCCIONES LLOBELL

AVD. PORTET, 1 EDIF. CASONA
MORAIRA-TEULADA

9 THOMAS & MAGGIE WOOLLISS

35 BEAUFORT CRESCENT,
CLEETHORPES,
SOUTH HUMBERSIDE,
ENGLAND

10 DEREK DAWLING

24 HOLMWOOD AVENUE,
BARNSTON, WIRRAL,
MERSEYSIDE,

L61 1AX ENGLAND.

12 MICHAEL LUTZ 110 LONDON ROAD,

SPALDING, LINGS,
ENGLAND PE 12 9ED

15 PETER BROWN

16 MIKE & CAROL DUNN
PO BOX 50549

DUBAI
U.A.E.

17 JOHN MARTIN

34 DERWENT DRIVE
PURLEY

SURREY

ENGLAND.

18 DAVID GILLAM.

TALL TREES
CROFT DRIVE EAST
WIRRAL MERSEYSIDE

L48 1LTD.

19 PAULO SAVKO

GAJKOVSKOHO 2
91708 TRNAVA
SLOVAKIA.

22 DAVID & GLORIA DUDLEY-OWEN.

0430 MANDARIN GARDENS

3 SIGLAP ROAD
SINGAPORE 1544

24 WILLE AND BRIGETTE FRANK KREUZACHER
STR 42

8623 WETZIKAN

SUIZA

25 HOWARD AND ANDREA OLDLAND.

CASA DEL VUELO.

VALLE DEL PORTET.

03726 BENITACHELL

ALICANTE-ESPAÑA.

27 ALBERT THEILER.

LIEBRUTISTRASSE,44

CH4304 KAISERAUGST

SUIZA.

30 HANS FRIEDRICK KALLIER.

SUDERA V 25361

DIECHERDE 7A

ALEMANIA.

31 WILLIAM GOODING

4 LUCKS WAY

MARDEN TONBRIDGE

KENT

TN12 9QW

ENGLAND.

33 EVGUENI CHIROKOU.

34 AUDREY GERMANN

VALLE DEL PORTET,34

03726 BENITACHELL

ALICANTE ESPAÑA.

35 CAROL WILLOUGHBY

VALLE DEL PORTET,35

03726 BENITACHELL

ALICANTE

ESPAÑA.

36 MICHAEL HEITMANN

38 ANNE AND HOWARD RICE.

VALLE DEL PORTET,38

03726 BENITACHELL

ALICANTE

ESPAÑA.

39 P SUMMERS YEW TREE COTTAGE

MONKSWOOD ROAD

GOYTRE

USK GWENT

NP5 1QD

WALES.

42 DAVID DAVIDSON

43 BISH

CHRIS & MAXINE. 10, WINDLESHAM AVE.

BRIGHTON

EAST SUSSEX BNI 3AM

U.K

43 C TELEFONICA ESPAÑA, S.A.

46 KÖRNER PETER KERBELWEG 10

12357 BERLÍN (GERMANY)

47 SCHULZ ROBERT & FRANZISKA.

BLUMENSTRASSE,24

72108 ROTTENBURG / NECKAR

GERMANY

50 FITCHETT

JERRY & KATE.

6, THE GRANGE

MAIN STREET

COTTESBROOKE

NORTHAMPTON NN6 8PQ.

U.K.

51 SNASHFOLD JOHN & MARION

VALLE DEL PORTET 51

03726 BENITACHELL

ALICANTE.

53 JEAN-CLAUDE BAECKE

03726 BENITACHELL

ALICANTE ESPAÑA.

54 PROEDI
AVD. MEDITERRANEO
TEULADA
55 ANTHONY AND SUSAN CLARK LOWER
BROACH FARM
FOULRIDGE
LANCS BB8 7NN
ENGLAND
56 PROEDI
AVD, MEDITERRANEO
TEULADA
57 PROEDI
AVD. MEDITERRANEO
TEULADA
58 ALAN AND RITA BAXTER
63 SWIESHEAD ROAD
BOSTON
LINCS
PE21 7JC
ENGLAND.
59 PAUL AND BERNADETTE HOWARTH.
UPPER BUCKOVER FARM
BUCKOVER
WOTTON UNDER EDGE
GLOS GL 12 8DZ
ENGLAND.
60 TERRY & CAROLYN GREEN.
VALLE DEL PORTET 60
03726 BENITACHELL
ALICANTE
ESPAÑA.
61 REINHARD AND HELGA LORENZ
BEETHOVEN ST 24
D-86420 DIEDROF
ALEMANIA.
74 63 CHRIS AND ALISON LAIDLER.
ELMFIELD ROAD
GOSFORTH
NEWCASTLE UPON TYNE
NE3 4BD ENGLAND.
5 64 GED DALY KENDAL COURT
63 THE RIDGWAY LONDON
EC 6RA
ENGLAND.
67 PETER AND MARIAN KENTNER.
VECKER HAGERNER
STR1 16A
D-34233 FULDATAL
GERMANY
68 MARGRIT HEIM HEIDEWEG 35
34233 FULDATAL 3
GERMANY
1369 MARTIN AND WYN ROOMS KENSINTON HIGH STREET
LONDON W8 5NP
ENGLAND
71 EMILIO CARLOS MARIN MUNOZ.
ABBEN AL ABAR 12-6
VALENCIA
ESPAÑA.
72 JOSEFINA ALBEROLA
C/ BLASCO IBANEZ,94
VALENCIA
ESPAÑA.
107 73 LINDA AND LAWRENCE D
RAIN TILBURY ROAD
CANVEY ISLAND ESSEX
SS8 9AQ
ENGLAND.
74 75 PAUL COULTER-
J O PLOWRIGHT CO LTD SINGER STREET
LONDON
EC2A 4ET
ENGLAND.
76 JOY BLOCK BRAMBLE COTTAGE.
CHAPMANS TOWN
RUSHLAKE GREEN
HEATHFIELD E. SUSSEX
TN21 9PS
ENGLAND

RELACIÓN PROPIETARIOS DE VISTA IFACH
(VALLE DEL PORTET)
Nº/ NOMBRE /DIRECCIONES
1 COLLETTE WILLOBY C/ O 35
VALLE DEL PORTET.
ESPAÑA.
3 TOM & LINDA NOLAN
1 ASHCOMBE DRIVE
RADCLIFFE
MANCHESTER
M26 3NL
INGLATERRA.
4 BARTHOLOMEW STANLEY
VISTA IFACH,4
ESPAÑA.
5 Mr. & Mrs BRIAN WALLACE.
86 HILLCREST GARDENS, HINCHLEY WOOD
ESHER
SURREY
KT 10 OBX
INGLATERRA.
6 Mr. & Mrs DAVID J. CUBITT.
11 NORFOLK STREET.
PORTSMOUTH
HANTS
PO5 4DR
INGLATERRA.
7 Mr. & Mrs DAVE A COPE.
VISTA IFACH,7
ESPAÑA.
8 BRENDA & JAMIE PRESCOTT.
VISTA IFACH,8
ESPAÑA.
9 DAVE & ELAINE PHILPOTT
137 MARLBOROUGH ROAD.
ROMFORD
ESSEX
RM7 8AP
INGLATERRA.
10 Mrs. SUE STOPHER
11 DAVID & JUDY SMITH.
12 JOHN & SADIE COLLINS.
14 Mrs. PAMELA DIXON-PAYNE.
15 HOWARD & JANE DIAMANT.
17 ALLAN & ALLISON KILLE.
19 CHRISTOPHER & CHRIS ROBERTSON.
20 BRIAN & JOAN AUSTIN
21 JOHN TOMKINSON
22 DONALD C. REID
23 GEORG LANG
24 KONRAD SCHWEINEBRADEN
25 JOHN C. JEFFREY
26 MARY SURLIS
27 PETER ADAMS
28 DAVID JOHN LLOYD
29 PAUL L. VAN HOOF
30 BRYAN WEBSTER
31 CONSTRUCCIONES LLOBELL, S.L.
33 DEREK MORTIMORE
34 ADOFF ANTON KIRCHNER
35 HEINZ SCHIMD KARL
36 WILHELM NUSSE
38 JOHN PHILLIP SWANN
39 PETER STUART MACE
40 FREDERICK SEAMAN

Benitachell a 9 de Febrero de 2000.
EL ALCALDE, JOSE TORRES GILABERT.

03505

EDICTO

Habiéndose aprobado el padrón de la Tasa de Recogida de Basuras relativo al ejercicio de 2.000, se expone al

público, por plazo de 15 días, a fin de que pueda ser examinado y, en su caso, presentar las reclamaciones oportunas por las personas interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benitachell a 9 de Febrero de 2.000

EL ALCALDE. JOSE TORRES GILABERT.

03506

AYUNTAMIENTO DE BOLULLA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de enero de 2000 adoptó el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la realización de las obras de urbanización de varias calles (Constitución, Placeta, Mayor, De la Plaza, Palera y Reyes Católicos)

Lo que expone al público por plazo de treinta días a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinar el expediente, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El presente acuerdo se elevará a definitivo caso de no presentarse reclamación alguna.

Bolulla, 9 de febrero de 2000.

El Alcalde, Andrés Ferrer Ruiz.

03510

AYUNTAMIENTO DE BUSOT

EDICTO

Por la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2000, acordó aprobar el Padrón Municipal de la Tasa de Entrada de Vehículos para el ejercicio 2000, así como su exposición al público a los efectos de las reclamaciones oportunas.

En virtud del acuerdo adoptado queda expuesto al público el Padrón Municipal del año 2000 sobre Tasa por Entrada de Vehículos, durante el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las alegaciones o reclamaciones que se consideren pertinentes.

Busot, 2 de febrero de 2000.

El Alcalde, Antonio Molina Ortega.

03511

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA

EDICTO

Advertido error material en el Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 30 de siete de febrero relativo a la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional de diversas ordenanzas fiscales adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11 de Noviembre de 1999, se procede a su rectificación:

I. Modificación del artículo 3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se añaden los apartados siguientes que por error aparecen en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de licencia de apertura de establecimientos:

“Para las construcciones, instalaciones u obras no previstas en los módulos anteriores, la base imponible de la liquidación provisional estará constituida por el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo haya sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En los demás casos la base imponible para la liquidación provisional será determinada por los técnicos municipales,

de acuerdo con el coste estimado de la construcción, instalación u obra.”

II. Modificación del artículo 3 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Debe decir, artículo 6º cuota tributaria.

Se mantiene la redacción del último párrafo del citado artículo cuya redacción es la siguiente: “Ninguna cuota podrá ser inferior a 5.000 pesetas para las licencias de obras mayores y 2000 pesetas para las obras menores”.

III. Modificación del artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de licencia de apertura de establecimientos.

Se suprimen los dos últimos apartados que deben figurar en el artículo 3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Callosa de Segura, a 9 de febrero del 2000.

EL ALCALDE -PRESIDENTE, José Pina Iñigo.

03512

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

EDICTO

CALZADOS NAK, S.L., representado por D. José Manuel Sigüenza Lizan con domicilio Polígono Industrial FAIMA, Parcela 19, nave nº58 de Crevillente. Solicita licencia municipal para Actividad de Fabricación Calzado en Polígono Industrial FAIMA, Parcela 19, nave nº58 de Crevillente.

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en el art. 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de 2 de mayo de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes, durante el plazo de VEINTE días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Crevillente, 3 de febrero del año 2000.

EL ALCALDE. Rubricado.

03513

AYUNTAMIENTO DE DOLORES

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente de 4/02/2000, acordó exponer al público el expediente que se tramita para proceder a la desafectación de su uso público, de parcelas sobrantes de vía pública en C/ San Francisco de la localidad, previo a su enajenación a los vecinos colindantes.

POR LA PRESENTE, SE ANUNCIA UN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CITADO EXPEDIENTE POR PLAZO DE UN MES A CONTAR DESDE ESTA PUBLICACIÓN, durante el cual los interesados podrán examinarlo en la Secretaría municipal, en horario de oficina, y formular cuantas alegaciones estimen convenientes, para su toma en consideración por el órgano competente para su resolución.

Dolores, a 9 de febrero de 2000.

El Alcalde, Antonio Ruiz Meroño.

03514

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2000, acordó declarar en estado de